



Administración Local

ENTIDAD LOCAL BACOR - OLIVAR

Administración

APROBACIÓN DEFINIT REGLAMENTO INTERNO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL DE BACOR OLIVAR

APROBACIÓN DEFINIT REGLAMENTO INTERNO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL DE BACOR OLIVAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal inicial aprobatorio del REGLAMENTO INTERNO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL DE BACOR OLIVAR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión

ARTÍCULO 4. Definiciones

ARTÍCULO 5. Usuarios

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Acceso de las Instalaciones

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios

ARTÍCULO 8. Armario Botiquín

TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9. Personal Socorrista

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10. Horario de las Instalaciones**ARTÍCULO 11. Aforo de las Instalaciones****ARTÍCULO 12. Obligaciones del Usuario****ARTÍCULO 13. Libro del Registro****ARTÍCULO 14. Autorizaciones****TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones****DISPOSICIONES FINAL ÚNICA****REGLAMENTO INTERNO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA ENTIDAD LOCAL****BACOR - OLIVAR****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, la Entidad Local Autónoma de Bácor Olivar sigue una política de dotación de recintos para la práctica de la actividad física.

Del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a la piscina municipal practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

El Decreto 485/2019 de 4 de junio por el que se aprueba el Reglamento Técnico Sanitario de las Piscinas en Andalucía, establece en su artículo 16 la obligación de los usuarios de este tipo de servicios de cumplir las normas que se establezcan en dicho Reglamento. De ahí se deduce la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone esta Entidad, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer tanto las normas que regulan el uso de la Piscina Municipal de manera interna, como asimismo todo lo referente a las condiciones higiénico-sanitarias y el tratamiento de agua y con la educación sanitaria y el comportamiento de sus usuarios, su seguridad, inspecciones sanitarias y régimen sancionador, que deben darse en la misma

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a las piscinas públicas municipales de uso colectivo. Quedarán fuera de dicho ámbito las siguientes:

- a. Las piscinas de uso particular.
- b. Las piscinas de comunidades de vecinos con un número igual o inferior a 20 viviendas.
- c. Las piscinas destinadas a colectivos profesionales para su enseñanza, entrenamiento y tecnificación.
- d. Las piscinas que exclusivamente tengan vasos con aguas mineromedicinales, las destinadas únicamente a usos terapéuticos y las de relajación (tipo spas, jacuzzi, similares).
- e. Las piscinas con una superficie de lámina de agua menor o igual a 60 m².

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión

La ELA de Bácor Olivar gestionará la prestación del servicio de piscina municipal, previa delegación de la competencia de deportes del Ayuntamiento de Guadix.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

— **Piscinas de uso público:** todas las piscinas de titularidad pública o privada con carácter público, de acceso libre a cualquier usuario o al público en general, en las que, como norma general, se condiciona al pago de una cantidad en concepto de entrada o cuota de acceso directo o indirecto u otro tipo o sistema de colaboración económica.

— **Zona de baño:** la zona constituida por el vaso y el andén o playa que rodea éste.

— **Vaso:** el elemento artificial construido con el objeto de albergar el agua para el baño, el cual puede tener una o varias zonas.

- **Profundidad:** distancia en metros existente entre la lámina horizontal del agua y el fondo del vaso.
- **Andén o playa:** superficie que circunda al vaso y que permite el acceso al mismo exclusivo para los bañistas
- **Lámina de agua:** suma de la superficie de todos los vasos de la piscina expresada en metros cuadrados.
- **Usuario:** toda persona que accede a la piscina.
- **Bañista:** el usuario que accede al vaso y mientras está dentro del mismo
- **Zona de estancia o reposo:** zona contigua a la zona de baño, destinada a la permanencia y esparcimiento de los usuarios.
- **Aforo de usuarios:** número máximo de usuarios, fijados por el titular del establecimiento, que pueden acceder a la piscina, sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad.
- **Aforo de bañistas:** número máximo de bañistas por cada vaso.
- **Responsable de la piscina:** la persona, tanto física como jurídica, que ostenta la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina. Tendrá a su cargo la ordenación y el cuidado del recinto, el buen funcionamiento de los servicios, el cumplimiento de las normas internas y las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas de los usuarios y, en general, la observancia de todos los preceptos de esta norma y demás normativa aplicable.
- **Equipamientos y elementos Anexos:** todo tipo de máquinas, aparatos de depuración del agua, calderas, generadores eléctricos, almacén de materiales y similares, existentes en la piscina, así como vestuarios, aseos, local de primeros auxilios y similares que den servicio a la piscina.
- **Servicios complementarios:** áreas opcionales destinadas a usos diferentes del baño, tales como bar, restaurantes, cafeterías y otras.
- **Área de no nadadores:** aquella zona del vaso con una profundidad igual o inferior a 1,5 metros.
- **Área de nadadores:** aquella zona del vaso con una profundidad superior a 1,5 metros.

ARTÍCULO 5. Usuarios

A efectos del presente Reglamento se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Acceso a las Instalaciones

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará mediante:

Adquisición de entradas que se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el usuario abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones.

En cualquier momento, a requerimiento de los encargados del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios

La Zona de baño de la Piscina Municipal tiene un aforo de 277 personas, entendiendo este como el resultante de establecer dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario, estando expuesto de manera visible tanto en la entrada como en el interior de la piscina.

Además, la Piscina Municipal de Bacor Olivar consta de dos vestuarios para el cambio de ropa (uno masculino y otro uno femenino), así como los aseos necesarios y todo lo anterior con las adaptaciones para personas con algún tipo de minusvalía.

Habrá en su caso un servicio de Bar Restaurante, regentado por un/una profesional independiente o, en su defecto por personal del propio de la ELA de Bácor Olivar.

Al menos una vez al día se recogerán los residuos depositados en las papeleras contenedores que deberán existir en la piscina de uso colectivo en un número adecuado al aforo de usuarios y distribuidas por todo el recinto.

Deberá existir un servicio de desinfección, desinsectación y desratización por empresas autorizadas en inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas adscrito a la Dirección General de Salud Pública, o por personal de la piscina, si este está debidamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 8. Armario Botiquín

Todas las piscinas de uso público deberán contener un botiquín que contendrá lo especificado a continuación, deberá reponerse de forma continuada y podrá ser utilizado durante todo el tiempo de funcionamiento de la piscina.

Contendrá entre otros:

1. Para piscinas de uso colectivo con presencia de socorrista y sin personal sanitario:

- Solución antiséptica - desinfectante: povidonayodada, clorhexidina.
- Agua oxigenada. - Gasas estériles.
- Vendas tipo Cambric orilladas de 5 x 10, y de 10x10.
- Venda elástica 5 x 5.
- Esparadrapo normal e hipoalergénico.
- Guantes estériles desechables.
- Tijeras de acero inoxidable. - Pinzas. - Apóositos para pequeñas heridas tipo tiritas - Frasco de suero salino fisiológico.
- Algodón.
- Collarines cervicales: con tamaños infantil y adulto - Cánulas orofaríngeas (Guedel): tamaños infantil y adulto.
- Dispositivo de respiración artificial (Ambú).
- Manta térmica.
- Camilla basculante y tabla de columna rígida dotada con cinturones y otras sujetaciones que permitan la inmovilización

4. Como medicamentos:

- Antiinflamatorio tópico sin corticoides.
- Antiinflamatorio tópico con corticoídes.
- Antihistamínico tópico.
- Apóositos de sulfadiacina argéntica.
- Analgésicos orales (Ac. Acetilsalicílico, Paracetamol....).
- Antihistamínico oral.
- Vasodilatador sublingual.
- Corticoide inyectable.

TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9. Personal Socorrista

Como establece la normativa vigente las piscinas deberán de contar con personal socorrista acuático con titulación para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedido por el Organismo competente o Entidad privada cualificada.

El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10. Horario de las Instalaciones

La piscina Municipal se abrirá en el horario que se anuncie por la Entidad Local de Bacor Olivar.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios

La Entidad local de Bacor Olivar anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

ARTÍCULO 11. Aforo de las Instalaciones

El aforo de las instalaciones, que viene determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el resto del recinto computándose según lo establecido en el Decreto 288/2007, de 16 de octubre por el que se establecen las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo, dadas las características de estas instalaciones, quedará limitado a 277 usuarios.

ARTÍCULO 12. Obligaciones del Usuario

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
 - Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
 - Obligatorio usar la ducha antes de entrar a la piscina, asegurándose el usuario de eliminar en la misma cremas, suciedades y restos que pudieran quedar en los pies después de andar descalzo por el recinto.
 - No abandonar productos o basura en las piscinas, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

- Recomendación de usar gorros de baño en las piscinas.
 - Prohibidas las peleas, discusiones... en la piscina.
 - Los niños menores de 11 años, deberán ir acompañados por mayores de 18 años, que cuiden de su seguridad.
 - Prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.
 - Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, o cualquier otro elemento que pueda daño o molestar a los usuarios.
 - No se permite la entrada a la piscina de drogas.
 - No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia y el resto de los usuarios.
 - Los usuarios deberán atender siempre a las indicaciones de los socorristas y del Encargado General.
- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
 - Entrada de personas con enfermedades infectocontagiosas.
 - Deberán observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

ARTÍCULO 14. Libro de Registro

Todas las piscinas de uso colectivo deberá tener un Libro Registro donde se anotarán los datos que se citan a continuación, como mínimo tres veces al día, al inicio y final de la jornada y en los momentos de máxima confluencia de público.

Los datos que deben anotarse en el libro de registro para cada vaso, son los siguientes:

- a. Fecha y hora de la medición
- b. pH.
- c. Concentración de desinfectante utilizado en mg/l. Cuando el desinfectante sea cloro, se determinará cloro libre y cloro combinado.
- d. Transparencia y turbidez

- e. Número de bañistas.
- f. Temperatura del aire y del agua y humedad ambiental, solo para las piscinas cubiertas.

En el caso de las piscinas de uso público, además se anotarán:

- a. Horas de funcionamiento de la depuradora.
- b. Lectura de los contadores de agua depurada en metros cúbicos.
- c. Fecha de incidencias u observaciones tanto de interés técnico como lavado de filtros, vaciado de los vasos, fallos del sistema depurador, aditivos utilizados, como otras de interés sanitario como accidentes o lesiones.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá ser considerado infracción y sancionado conforme a lo previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos los usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal, entendida en su globalidad.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la Piscina Municipal, siendo estas de tres tipos:

Infracciones Leves: los hechos que se produzcan por parte de los usuarios no produciendo daño ni peligro a otros usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe.

Se considerarán infracciones leves:

- a. No atender a las indicaciones del socorrista.
- b. El trato incorrecto a otros usuarios o empleados de la instalación.
- c. Jugar con objetos prohibidos dentro de la piscina.
- d. No utilizar las duchas antes del baño.
- e. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación al material o al mobiliario con que estén equipados.

Infracciones graves:

- a. El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.
- b. El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
- d. La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- e. El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada del ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

Infracciones muy graves:

- a. El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
- b. La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

Artículo 17

La imposición de sanciones será conforme con lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por la Presidenta de la Entidad Local de Bacor Olivar.

Artículo 18

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 485/2019 de 4 de junio, por el que se aprueba el reglamento técnico sanitario de las piscinas en Andalucía así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En a de
Firmado por: